

RESOLUCION de 24 de febrero de 1994, de la Dirección General de Personal, para la aplicación de lo previsto en las Ordenes que se citan, a los efectos de reconocimiento de estadios o sexenios.

La Orden de 6 de septiembre de 1993, por la que se regula la promoción retributiva de los funcionarios de carrera docentes de niveles educativos no universitarios, dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia, establece un periodo de aplicación transitoria hasta el 1 de octubre de 1995 en el que se reconocerán, con efectos económicos del 1 de octubre del correspondiente año, los estadios o sexenios de promoción retributiva acumulados con anterioridad a la fecha indicada.

Por otra parte, la Orden de 3 de febrero de 1994 (B.O.J.A. nº 18 del 15), que modifica el punto Cuarto.3 de la Orden de 6 de septiembre de 1993, permite el reconocimiento de sexenios con la renuncia expresa a la percepción de la cuantía correspondiente a los mismos, cuando se trate de sexenios consolidados con anterioridad al 1 de octubre de 1993 que no requieren el cumplimiento de requisitos para su reconocimiento, y que hagan superar los límites establecidos por la normativa vigente sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Junta de Andalucía.

Por todo ello, a fin de garantizar la efectividad de los derechos que puedan derivarse durante este periodo de implantación, resulta conveniente fijar las líneas básicas de actuación a seguir tanto por los interesados como por los órganos administrativos encargados de la gestión de la promoción retributiva de los funcionarios docentes.

A tal efecto, en uso de las competencias conferidas, se dicta la presente Resolución de aplicación durante el periodo que se extiende desde el 1 de octubre de 1993 hasta el 1 de octubre de 1995.

I.- Periodo de implantación:

En el periodo de implantación, hasta el 1 de octubre de 1995, los estadios o sexenios de promoción retributiva cumplidos con anterioridad al 1 de octubre de cada año, se reconocerán conforme al calendario previsto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 10 de septiembre de 1991, en los siguientes términos:

Primer estadio o sexenio	el 1-10-92.
Segundo estadio o sexenio	el 1-10-93.
Tercer estadio o sexenio	el 1-10-94.
Cuarto estadio o sexenio	el 1-10-95.
Quinto estadio o sexenio	el 1-10-95.

II.- Criterios de consolidación.

II.1. Estadios o sexenios completados con anterioridad al 1 de octubre de 1992.

a) Requisitos de consolidación.

Estos estadios o sexenios, se consolidarán sin necesidad de acreditar los requisitos establecidos en la Orden de 6 de septiembre de 1993 en cuanto al normal desarrollo de la actividad docente y a la realización de actividades de formación permanente del profesorado.

b) Calendario de consolidación.

El calendario de consolidación de estos estadios de promoción retributiva será el establecido en el apartado I anterior.

c) Reconocimiento de los estadios o sexenios.

Los estadios o sexenios completados con anterioridad al 1 de octubre de 1992, serán reconocidos de oficio por la Administración, conforme a la información obrante en los ficheros de personal.

II.2. Estadios o sexenios iniciados antes del 1 de octubre de 1993 y completados a esa fecha (se encontraban en el inicio del sexto año de un sexenio el 1 de octubre 1992).

a) Requisitos de consolidación.

Los profesores que al 1 de octubre de 1992 se encontraban en el inicio del sexto año de un sexenio, es decir, que lo han completado al 1 de octubre de 1993, para el reconocimiento del mismo están exentos de los requisitos establecidos a los efectos de sexenios.

b) Calendario de consolidación.

Los estadios o sexenios completados al 1 de octubre de 1993, se reconocerán por la Administración Educativa con los efectos que, según el calendario establecido en el apartado I, corresponda a ese número de sexenio.

c) Reconocimiento.

Se reconocerán de oficio por la Administración Educativa de acuerdo con la información obrante en los ficheros de personal.

II.3. Estadios o sexenios iniciados antes del 1 de octubre de 1993 y no completados a esa fecha.

a) Requisitos.

Los profesores que antes de 1 de octubre de 1993 hayan iniciado un sexenio y a tal fecha no lo hayan completado habrán de reunir los requisitos establecidos en la Orden de 6 de septiembre de 1993 durante los cursos académicos que le resten para cumplir el sexenio.

b) Calendario de consolidación.

La consolidación de estos estadios o sexenios tendrá efectos económicos de 1 de octubre, conforme al calendario que figura en el apartado I de esta Resolución, si se cumplen antes del 1 de octubre de 1995, o de su fecha efectiva si se cumplen con posterioridad al referido 1 de octubre de 1995.

c) Reconocimiento del estadio o sexenio.

El reconocimiento del estadio o sexenio deberá solicitarse conforme al modelo que, a tales efectos, estará disponible en las Delegaciones Provinciales y que aparece en el Anexo I a la presente Resolución. A tal efecto, la Administración Educativa deberá comprobar el normal desarrollo de la actividad docente, por el tiempo que reste para completar los seis cursos precisos, y cada interesado acreditará, documentalmente conforme a la normativa establecida a estos efectos, las horas de formación que corresponda en función del número de años completos que falten hasta los seis establecidos, en una proporción media de 16 horas por cada año contado desde el 1 de octubre de 1993. Los periodos de tiempo inferiores a un año completo no se computarán a los efectos de la determinación del número de horas necesarias de formación.

II.4. Estadios o sexenios sin iniciar a 1 de octubre de 1993.

a) Requisitos.

Los estadios o sexenios que al 1 de octubre de 1993 no están iniciados deberán cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 6 de septiembre de 1993, en cuanto al normal desarrollo de la actividad docente y las 100 horas de formación y perfeccionamiento, de las cuales un mínimo de 40 horas corresponderán a actividades regladas de formación y, un máximo de 60 horas a otras actividades de autoformación, investigación, etc, conforme establece la Orden de 15 de julio de 1993 sobre Clasificación y Homologación de actividades de Formación del Profesorado, (B.O.J.A. nº 87 de 10 de agosto de 1993).

b) Calendario de consolidación.

Los estadios o sexenios sin iniciar a 1 de octubre de 1993 y que, en consecuencia, se completan fuera del periodo de implantación transitorio, se consolidarán en la fecha efectiva de su cumplimiento.

c) Reconocimiento.

El reconocimiento de estos estadios o sexenios habrá de solicitarse conforme al modelo que, a tales efectos, estará disponible en las Delegaciones Provinciales y que aparece en el Anexo I a la presente Resolución.

El modelo de solicitud habrá de acompañarse de un certificado acreditativo de las horas de perfeccionamiento y formación requeridas conforme a la normativa establecida a estos efectos.

El normal desarrollo de la actividad docente se constatará por parte de la Administración Educativa.

III.- Consideraciones sobre las horas de formación y perfeccionamiento requeridas para la consolidación de los sexenios:

- a) Las horas de formación tienen que haber sido realizadas dentro de los periodos de cómputo correspondientes, es decir, deben hacerse dentro del sexenio correspondiente. Por tanto, no es necesario realizar un número de horas concretas en cada año del sexenio, siempre que a su finalización se acumule la cantidad exigida.
- b) A efectos de formación permanente del profesorado, las actividades que cumpliendo los requisitos establecidos se hayan realizado a partir del 10 de septiembre de 1991, y hasta tanto se regule la clasificación de las actividades de formación con los criterios previstos en el apartado tercero de la Orden de 6 de septiembre de 1993, se computarán como horas en actividades correspondientes al subapartado III.1.a) de la precitada Orden.
- c) Los profesores que, encontrándose en la segunda mitad de un nuevo estadio o sexenio, no hubieran podido realizar, al menos, 50 horas de formación por causas ajenas a su voluntad, lo comunicarán a la Delegación Provincial utilizando para ello el modelo que figura como Anexo II, a los efectos de poder garantizarles la realización del número de horas de formación necesarias, mediante la programación de actividades formativas. A tales efectos se considerarán como causas ajenas a la voluntad del interesado, la inexistencia o insuficiencia de oferta formativa, cuando la participación en las mismas haya sido debidamente solicitada.
- d) La acreditación de las horas de formación se realizará mediante la aportación, debidamente cumplimentada, del modelo que se establece como Anexo VI. A tales efectos, los interesados deberán dirigirse, aportando su documentación, al Servicio de Ordenación Educativa de la correspondiente Delegación Provincial o a un Centro de Profesores.

IV.- Acreditación de los estadios o sexenios:

El reconocimiento de un nuevo estadio de promoción retributiva habrá de ser debidamente documentado mediante Resolución expedida por el Delegado Provincial correspondiente que se ajustará al modelo que figura en el Anexo III a la presente Resolución.

V.- Situaciones de incompatibilidad derivadas del reconocimiento económico de estadios o sexenios.

La Ley 31/1991, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1992, adiciona un apartado 4 al art. 16 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, que viene a establecer la posibilidad de reconocer compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeña puestos de trabajo cuyo complemento específico no supere el 30 por 100 de su retribución básica; excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.

El art. 46.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, en relación con el art. 23.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, fija como retribuciones básicas: el sueldo, los trienios y las pagas extraordinarias, en número de dos al año y por un importe máximo cada una de ellas del sueldo y trienios.

A la vista de lo anterior, se considerarán incompatibles aquellos puestos que tengan asignado un complemento específico anual -complemento específico mensual x 12- superior al 30% de la cantidad que se obtenga de multiplicar el concepto sueldo por 14 mensualidades.

Por otra parte, el Acuerdo de 10 de septiembre de 1991 del Consejo de Gobierno sobre retribuciones del profesorado de niveles de Enseñanzas no universitarias, dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia establece la posibilidad de que cada docente pueda incrementar su complemento específico en virtud de su situación profesional.

Por ello, dado que el complemento específico de cada profesor será único y personalizado, y se calculará en función de dos criterios, el del puesto de trabajo que desempeña y el de su propia situación profesional como docente (componente periódico), este variará para un mismo puesto de trabajo en función de los sexenios que tenga consolidados cada funcionario docente.

En función de lo expuesto debemos contemplar dos supuestos diferentes:

- a) Sexenios completados al 1 de octubre de 1993.

Conforme establece el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 10 de septiembre de 1991, los sexenios completados al 1 de octubre de 1992 o que en esa fecha se

encuentren en el inicio del sexto año de un sexenio, por tanto, los consolidados al 1 de octubre de 1993, implicará la obtención de un nuevo estadio retributivo.

En este caso, la Orden de 3 de febrero de 1994 (B.O.J.A. nº 18 del 15), que modifica el punto Cuarto.3 de la de 6 de septiembre de 1993, permite que el funcionario que desee compatibilizar su puesto de trabajo con actividades privadas y se encuentre como consecuencia de la percepción de la cuantía correspondiente a un sexenio con la limitación legal contenida en el apartado 4 del art. 16 de la Ley 53/84, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Junta de Andalucía, pueda optar por no percibir las cuantías correspondientes al mismo siempre que éste haya sido consolidado con anterioridad al 1 de octubre de 1993 y, en consecuencia, no requiera el cumplimiento de requisitos para su reconocimiento.

A tal efecto, deberán comunicarlo mediante escrito que figura en el Anexo IV, y dirigido al Delegado Provincial, sin que ello pueda suponer la renuncia al otro componente del complemento específico o componente del puesto de trabajo, ni implique la pérdida, en su caso, del derecho al reconocimiento del correspondiente sexenio a efectos futuros.

No se aceptará la opción de cambiar la percepción de un sexenio por otro de reconocimiento anterior.

En estos casos la Delegación Provincial habrá de expedir el certificado que figura en el Anexo III, reconociendo el sexenio, en el que deberá constar expresamente la renuncia del funcionario al percibo de los derechos económicos mientras dure la situación de incompatibilidad.

- b) Sexenios completados con posterioridad al 1 de octubre de 1993.

La obtención de un nuevo estadio de promoción retributiva, mediante la consolidación de un nuevo sexenio, requiere el cumplimiento de los requisitos exigidos a tal efecto, tanto en lo referente al normal desarrollo de la actividad docente como en la formación del profesorado. En este sentido, su adquisición es voluntaria por parte del profesorado, por ello, su reconocimiento implicará la percepción de las cuantías correspondientes, que en caso de superar el 30% previsto en la normativa vigente sobre incompatibilidades, implicará la incompatibilidad para el desempeño de cualquier otra actividad.

Los sexenios obtenidos conforme a este apartado y sus efectos económicos no serán renunciabiles.

VI.- Cumplimiento de requisitos para el reconocimiento de sexenios a los funcionarios contemplados en la Disposición Adicional Primera de la Orden de 6 de septiembre.

VI.1. El profesorado que no tengan presencia directa en la actividad docente ordinaria, siempre que conserven su destino como profesores. (Funcionarios docentes en puestos de trabajo de la Administración, funcionarios docentes adscritos a tareas específicas de la Administración; funcionarios docentes en comisiones de servicios en otras Administraciones; y liberados sindicales) y aquellos que se encuentren en situación de servicios especiales, habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Respecto a las actividades de formación establecidas en el apartado tercero de la Orden de 6 de septiembre, les serán de aplicación todos los criterios establecidos anteriormente, con las siguientes consideraciones:
- Cuando razones del propio servicio y de incompatibilidad horaria así lo exijan, podrán realizar las horas de formación previstas fuera del plazo del propio sexenio, sin que ello implique limitación en sus efectos económicos y administrativos. A estos efectos deberán solicitarlo, antes de la fecha de cumplimiento, conforme al modelo de anexo V.
 - Podrán requerir de la Administración educativa la organización de cursos de formación para grupos de personas en esta misma situación, que les permita su asistencia para realizar las horas establecidas.
- b) El normal desarrollo de su actividad docente, será constatado por la Administración educativa y se referirá al desarrollo específico de la actividad que realmente desempeña.

VI.2. Las Delegaciones Provinciales correspondientes extenderán certificaciones del reconocimiento de los sexenios a las personas contempladas en este apartado VI, conforme al modelo de anexo III, en el que deberán hacer constar, en su caso, el número de horas que correspondiendo a ese sexenio, queden aplazadas para su cumplimiento.

VI.3. El complemento específico que percibirán los funcionarios contemplados en este apartado será el propio del puesto de trabajo que ocupan y solo podrá conformarse con el componente por sexenio, cuando el relativo al puesto de trabajo sea uno de los establecidos en los Anexos II y III del Acuerdo de 10 de septiembre de 1991 del Consejo de Gobierno, sobre retribuciones del profesorado de niveles de enseñanzas no universitarias, dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia.

VII.- Se faculta a los Delegados Provinciales para la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

VIII.- Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 24 de febrero de 1994.- El Director General, Alfonso Vázquez Medel.

ANEXO I

D./Dª D.N.I.
y N.R.P., con domicilio en
..... perteneciente al Cuerpo de
....., con destino en

DECLARA:

- a) Que cumple las condiciones de normal desarrollo de su actividad docente durante el periodo correspondiente al sexenio nº (1) solicitado.
- b) Que ha realizado las (2) horas de formación permanente, conforme se acredita en certificación adjunta, exigidas para el reconocimiento del sexenio.
- c) Que en consecuencia cumple todos los requisitos previstos en la Orden de 6 de septiembre de 1993.
- d) Que conoce la norma contenida en el párrafo 4 del artículo 16 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre que establece que no se podrá conceder compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo cuyo complemento específico supere el 30% de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.

Por ello, solicita:

- 1ª.- Que se tenga por admitida la presente instancia al efecto de reconocimiento del sexenio.
- 2ª.- La percepción de la cuantía correspondiente al sexenio reconocido, con los efectos previstos en la normativa que lo regula.

NOTAS: (1) Indicar el número del sexenio.
(2) Indicar el número de horas realizadas.

En, a ... de de 199 ..

Fdo.:

ILMO. SR. DELEGADO PROVINCIAL DE EDUCACION Y CIENCIA.

ANEXO II

D./Dª D.N.I.
y N.R.P., con domicilio en
..... perteneciente al Cuerpo de
....., con destino en

EXPONE:

Que encontrándose en la segunda mitad del estadio o sexenio nº, no ha podido realizar 50 horas de formación por causas ajenas a su voluntad.

SOLICITA:

La realización del número de horas de formación necesarias para completar el sexenio mediante su participación en actividades formativas programadas.

En, a ... de de 199 ..

Fdo.:

ILMO. SR. DELEGADO PROVINCIAL DE EDUCACION Y CIENCIA.

ANEXO III

**JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA
DELEGACION PROVINCIAL DE**

**RECONOCIMIENTO DE SEXENIOS
(Orden de 06.09.93.- B.O.J.A. del 18.09.93)**

1.- DATOS DEL FUNCIONARIO

APELLIDOS Y NOMBRE

D.N.I.

CUERPO

N.R.P.

CENTRO DE DESTINO ACTUAL

LOCALIDAD/PROVINCIA

2.- RECONOCIMIENTOSEXENIO Nº EFECTOS ADMINISTRATIVOS DESDE

EFECTOS ECONOMICOS DESDE

(1) *

Nº DE HORAS DE FORMACION APLAZADAS

(2) *

3.- RESOLUCION

Vista la documentación obrante en esta Delegación, y en virtud de lo dispuesto en el punto 4.6 de la Orden de 06.09.93, HE RESUELTO:

Reconocer el sexenio indicado al funcionario cuyos datos han sido expresados y con los efectos administrativos y económicos que se detallan.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes desde su notificación, recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Director General de Personal conforme a lo establecido en los Arts. 107 y 114 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico y de las Administraciones Públicas y del P.A.C.

_____, de _____ de _____

Fdo.: _____

(1)* En caso de que no procedan los efectos económicos, por tratarse de funcionarios que pueden consolidar, pero no percibir, los sexenios reconocidos de oficio, correspondientes a periodos anteriores al 1/10/93, no se cumplimentará este apartado.

(2)* En caso de tratarse de funcionarios comprendidos en la Disposición Adicional 1ª de la Orden de 6 de septiembre de 1993, número de horas aplazadas para su cumplimiento.

ANEXO IV

D./Dª D.N.I.
y N.R.P., con domicilio en
..... perteneciente al Cuerpo de
....., con destino en

EXPONE:

Que con efectos anteriores al 1 de octubre de 1993 tiene completados y que reuniendo todas las condiciones necesarias para el reconocimiento del (1) sexenio, y dado que el percibo de los efectos económicos derivados del mismo conforman un complemento específico que hace superar el 30% de su retribución básica, excluidos los trienios.

SOLICITA:

Le sea admitida renuncia a la percepción económica de la cuantía correspondiente al concepto económico del (1) sexenio, a efectos de compatibilizar su puesto de trabajo con el ejercicio de actividades privadas.

En, a de de 199 ..

Fdo.:

ILMO. SR. DELEGADO PROVINCIAL DE EDUCACION Y CIENCIA

NOTA: (1) Indicar el número de orden del sexenio.

ANEXO V

D./Dª D.N.I.
y N.R.P., nacido/a el
con domicilio en
perteneciente al Cuerpo de
con destino en

EXPONE:

Por no tener presencia directa en la actividad docente ordinaria ya que se encuentra prestando servicios en (1), con reserva de su destino

docente, y debido a que razones del propio servicio e incompatibilidad horaria impiden realizar todas las horas de formación previstas en el plazo del (2) sexenio que completa el día (3).

SOLICITA:

Aplazamiento para la realización de un número total de horas (4), correspondiente al (2) sexenio, sin limitación en los efectos económicos o administrativos correspondientes.

En, a de de 199 ..

Fdo.:

ILMO. SR. DELEGADO PROVINCIAL DE EDUCACION Y CIENCIA.

NOTAS: (1) Deberá indicarse la situación del funcionario conforme al subapartado VI.a) de las Instrucciones de esta Dirección General de Personal de

- (2) Indicar el número de orden del sexenio.
- (3) Indicar la fecha en que completa el sexenio.
- (4) Indicar el número de horas que solicita aplazar.

ANEXO VI

D. como de, certifica que, en función de los datos aportados por el/la interesado/a y por los obrantes en esta dependencia, D. reúne los requisitos exigidos en formación a los efectos de la consolidación de sexenios.

Detalle de las horas de formación realizadas:

Nº de horas correspondientes al apartado a)

Nº de horas correspondientes al apartado b)

Fecha de realización de la primera actividad de formación aportada

Fecha de realización de la última actividad de formación aportada

Lo que firmo en, a de de 199 ..

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 10 de marzo de 1994, de la Gerencia Provincial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales de Sevilla, por la que se hace pública la subvención concedida con cargo al ejercicio de 1993.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.5 de la Ley 5/1992, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1993, esta Dirección Gerencia ha resuelto:

Primero: Ordenar la publicación de la siguiente subvención concedida al amparo de la Orden de la Consejería de Asuntos Sociales de 4 de enero de 1993, por la que se regula la Convocatoria de Ayudas Públicas correspondientes al ámbito competencial del Instituto Andaluz de Servicios Sociales para el ejercicio de 1993 (BOJA núm. 4, de 16 de enero), que a continuación se relaciona y en las cuantías que en la misma se indica:

Beneficiario: Federación Provincial de Minusválidos Físicos de Granada

Finalidad: Equipamiento

Importe Subvención: 10.000.000 Pts.

Sevilla, 10 de marzo de 1994.— El Director Gerente, Ramón Zamora Guzmán.

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 1 de marzo de 1994, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, de la Función Cultural Privada denominada Cajasur.

Vista la solicitud presentada por D. Miguel Castillejo Gorraiz, como Presidente del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba y en representación de la misma, en orden al reconocimiento por esta Consejería, del interés público de la Fundación mencionada, y su calificación de Fundación Cultural Privada, se resuelve con la decisión que figura al final, o la que sirva de motivación los hechos y fundamentos jurídicos detallados seguidamente:

HECHOS

1º) Con fecha 19 de mayo de 1992 y ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla con residencia en Córdoba D. Vicente Mora Benavente, se procede al otorgamiento de la Escritura de Constitución de la Fundación Cultural denominada «Cajasur» que queda registrada con el n° 257 de su Protocolo.

2º) En ella se recoge la voluntad de la fundadora de constituir una Fundación de carácter privado de financiación, de promoción y de servicio y en la que consta la aportación como dotación inicial de la Fundación de la cantidad de un millón de pesetas (1.000.000 ptas.).

Asimismo se designan los dieciséis miembros que han de constituir su Patronato y se deja constancia de la aceptación de los mismos y sus responsabilidades como tales.

3º) También se presentaron los Estatutos de la Fundación donde consta como es reglamentario su denominación, fines y objetivos de fomento y desarrollo de la cultura en cuanto contribuyan a la formación integral de la persona humana, en orden a su fin último y simultáneamente al bien común de la Sociedad; su domicilio en Córdoba c/ Ronda de los Tejares, 18-24, los órganos de representación y gobierno de la Fundación, así como sus atribuciones.

Una vez presentados los documentos necesarios para la inscripción de la Fundación, con fecha 5 de febrero de 1993, se le comunica una serie de defectos materiales y formales.

4º) El día 25 de junio de 1993, se reciben de moda incompleto las modificaciones solicitadas, que quedan completadas a

través de Escritura otorgada ante el mismo Notario al principio mentado, el día 6 de septiembre de 1993; elevándose la dotación inicial a Tres millones ochenta mil setecientos veinticinco pesetas; a los efectos de claridad de la norma básica de la Fundación, se otorga esta Escritura como único documento, conteniendo tanto los artículos reformados como el resto no afectado y no un segundo con rectificaciones. Con fecha 30 de noviembre de 1993, se reciben finalmente las modificaciones presupuestarias exigidas por el Reglamento de Fundaciones Culturales.

Analizados de nuevo los documentos enviados y las modificaciones llevadas a cabo, se comunican nuevas observaciones con fecha 27 de diciembre de 1993; y finalmente la Fundación remite sus alegaciones el día 12 de enero de 1994.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º) Cumplidos fundamentalmente las exigencias establecidas en el artículo 1º del Reglamento de Fundaciones aprobado por Decreto 2930/72 de 21 de julio, establecido como norma supletoria en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 89/85 de 2 de mayo, por el que se crea el Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía, que las define como patrimonios autónomos destinados primordialmente a actividades Culturales, sin ánimo de lucro

2º) Establecidos por Carta Fundacional los requisitos que reglamenta el artículo 7 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de las Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía, referidos a los datos personales de los Fundadores, la expresión de su voluntad fundacional, la dotación inicial de la Fundación y órganos representativos de la misma.

3º) Articuladas en sus Estatutos las exigencias del artículo 8 de la referida Orden de 3 de julio en cuanto a su denominación, objeto, domicilio, reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios, así como para la elección y atribuciones de sus órganos directores.

Establecidas en la misma Orden de 3 de julio de 1985, en su artículo 10.2 y en el Reglamento de Fundaciones aprobado por Decreto 2930/72 de 21 de julio en su artículo 85.1 las competencias, en la Resolución del Consejero de Cultura y Medio Ambiente.

4º) A propuesta de la Asesoría Técnico de Fundaciones, previo informe favorable del Servicio de Asuntos Jurídicos de la Consejería y teniendo en cuenta la disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación así como lo previsto en la Disposición Transitoria de la Ley 6/83 de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

HE RESUELTO:

1º) Reconocer el carácter cultural de interés general de la Fundación «CAJASUR».

2º) Calificarla como Fundación de financiación, promoción y servicio.

3º) Encomendar su representación y gobierno al Patronato en los términos expresados en Carta Fundacional y Estatutos incorporados a la Escritura de 6 de septiembre de 1993, otorgada ante el Notario D. Vicente Mora Benavente.

4º) Ordenar su inscripción en la Sección 1ª del Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía.

Sevilla, 1 de marzo de 1994

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON
Consejero de Cultura y Medio Ambiente